



# Venezuela

## El presupuesto

### Clasificaciones presupuestarias

Por Programas  
 Por Objeto del Gasto (Partidas)  
 Por Clasificación Económica  
 Clasificación Institucional  
 Clasificación Sectorial

Presupuesto de Defensa 2005	
Moneda local	3.357.314.321.318
US\$	1.780.597.674
% PBI	1,66%

### Órgano Rector del Sistema Presupuestario

Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE)

### Sistema de Información Presupuestaria

Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGCFP)

Fuente: Elaboración propia en base a la Ley de Presupuesto de Venezuela 2005, Ley N° 37.029 (2000), y World Economic Outlook 2005 Database, FMI

## El marco legal

### La legislación nacional

	Defensa Nacional	Fuerzas Armadas	Servicio Militar
<b>Constitución Nacional</b>	<p>-La seguridad de la Nación es competencia esencial y responsabilidad del Estado y de la ciudadanía (Art. 322 y 130).</p> <p>-Consejo de Defensa de la Nación es el máximo órgano de consulta para la planificación y asesoramiento del Poder Público en los asuntos de la defensa integral de la Nación, su soberanía y la integridad de su espacio geográfico (Art. 323).</p> <p>-Obligación ciudadana de prestar servicio civil o militar necesario para la defensa, preservación y desarrollo del país (Art. 134).</p> <p>-Presidente se reserva la clasificación y divulgación de asuntos que guarden relación directa con la planificación y ejecución de operaciones concernientes a la seguridad de la Nación (Art. 325).</p>	<p>-La Fuerza Armada constituye una institución esencialmente profesional y sin militancia política (Art. 328)</p> <p>-Función: garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional (Art. 328).</p> <p>-Pilares fundamentales: la disciplina, la obediencia y la subordinación (Art. 328).</p> <p>- Composición: Ejército, Armada, Aviación y Guardia Nacional (Art. 328).</p> <p>-El ejercicio del mando supremo de la Fuerza Armada Nacional y la promoción de sus oficiales a partir del grado de coronel o coronela o capitán o capitana de navío le corresponde al Presidente (Art. 236).</p> <p>-Derecho al sufragio para los integrantes de la Fuerza Armada en situación de actividad, y prohibición para postular a cargo de elección popular y participar en actos de propaganda, militancia o proselitismo político (Art. 330).</p>	<p>-Prohibición de sometimiento a reclutamiento forzoso (Art. 134).</p>
<b>Legislación</b>	- Ley Orgánica de Seguridad de la Nación (18/12/02).	- Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional (16/09/05) <sup>(1)</sup>	- Ley de Conscripción y Alis-tamiento Militar (11/09/78).

(1) En la fecha mencionada se ha sancionado en la Asamblea Nacional. A septiembre de 2005 aún se espera la aprobación por parte del Presidente. La ley por el momento vigente es de 1995.

Fuente: Elaboración propia.

## Tratados Internacionales

### Sobre seguridad hemisférica

Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR)  
Firma: 02/09/1947 - Ratificación: 04/10/1948  
- Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá)  
Firma: 30/04/1948

### Sobre el sistema hemisférico

- Carta de la Organización de los Estados Americanos  
Firma: 30/04/1948 - Ratificación: 29/12/1951  
- Prot. de Ref. a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Prot. de Buenos Aires)  
Firma: 27/02/1967 - Ratificación: 10/10/1968  
- Prot. de Ref. a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Prot. de Cartagena de Indias)  
Firma: 05/12/1985 - Ratificación: 10/08/1993  
- Prot. de Ref. a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Prot. de Washington)  
Firma: 14/12/1992 - Ratificación: 25/09/1997  
- Prot. de Ref. a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Prot. de Managua)  
Firma: 10/06/1993 - Ratificación: 04/04/1995

### Sobre derechos humanos y justicia

- Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas  
Firma: 10/06/1994 - Ratificación: 19/01/1999  
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura  
Firma: 09/12/1985 - Ratificación: 26/08/1991  
- Corte Penal Internacional  
Firma: 14/10/1998 - Ratificación: 07/06/2000

### Sobre armamento

- Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)  
Firma: 14/02/1967 - Ratificación: 23/03/1970  
- Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares  
Firma: 01/07/1968 - Ratificación: 25/09/1975  
- Convención para la Prohibición de Armas Químicas  
Firma: 14/01/1993 - Ratificación: 03/12/1997  
- Convención sobre la Prohibición de Minas Antipersonales  
Firma: 03/12/1997 - Ratificación: 14/04/1999  
- Convención sobre el Desarrollo, Producción, y Acumulación de Armas Tóxicas y Bacteriológicas y su Destrucción  
Firma: 10/04/1972 - Ratificación: 18/10/1978  
- Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados  
Firma: 14/11/1997 - Ratificación: 14/05/2002  
- Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales  
Firma: 07/06/1999 - Ratificación: 27/04/2005

Fuente: Información suministrada de las páginas web de la Organización de los Estados Americanos, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos; la Organización de las Naciones Unidas, Departamento para Asuntos de Desarme y la Corte Internacional de Justicia.



**Definiciones Políticas**

**¿Qué es defensa?**

Conjunto de sistemas, métodos, medidas y acciones de defensa, cualesquiera sean su naturaleza e intensidad, que en forma activa formule, coordine y ejecute el Estado con la participación de las instituciones públicas y privadas, y las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objeto de salvaguardar la independencia, la libertad, la democracia, la soberanía, la integridad territorial y el desarrollo integral de la Nación.  
(Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, Art. 3 - 18/12/02)

**¿Qué es seguridad?**

Está fundamentada en el desarrollo integral, y es la condición, estado o situación que garantiza el goce y ejercicio de los derechos y garantías en los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar, de los principios y valores constitucionales por la población, las instituciones y cada una de las personas que conforman el Estado y la sociedad, con proyección generacional, dentro de un sistema democrático, participativo y protagónico, libre de amenazas a su sobrevivencia, su soberanía y a la integridad de su territorio y demás espacios geográficos.  
(Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, Art. 2 - 18/12/02)

**¿Posee Libro Blanco?**

No.

**Facultades parlamentarias**

**Facultades Constitucionales**

- ¿Puede declarar la guerra?: NO
- ¿Se requiere su autorización para declarar la guerra?: NO
- ¿Puede celebrar la paz?: NO
- ¿Se requiere su autorización para celebrar la paz?: SÍ
- ¿Se requiere su autorización para el ingreso de tropas extranjeras?: SÍ
- ¿Se requiere su autorización para el egreso de tropas nacionales?: SÍ
- ¿Puede declarar estados de excepción<sup>(1)</sup>: NO
- ¿Se requiere su autorización para declarar estados de excepción<sup>(1)</sup>: NO
- ¿Se requiere su aprobación para el nombramiento de oficiales superiores de las FF.AA.?: NO
- ¿Puede legislar en relación a las FF.AA.<sup>(2)</sup>: SÍ
- ¿Puede acusar a oficiales de las FF.AA.<sup>(3)</sup>: NO

En aquellos casos en los que el texto constitucional no especifica alguna de las facultades establecidas en el cuadro se ha consignado que el Parlamento no la posee con rango constitucional, sin perjuicio de que exista por medio de una ley que la reglamente.

(1) Se incluyen los estados de excepción debido a que su declaración puede contemplar como causa el ataque externo o su declaración prevé la utilización de las FF.AA.

(2) Apunta a evidenciar las constituciones que establecen como atribución particular del Parlamento legislar sobre las FF.AA. u otras constituciones que prevén la iniciativa en uno u otro poder del Estado.

(3) Consigna si se incluye como proceso similar al de otros funcionarios de gobierno.

(4) La Constitución en el art. 313 estipula que "La Asamblea Nacional podrá alterar las partidas presupuestarias, pero no autorizará medidas que conduzcan a la disminución de los ingresos públicos ni gastos que excedan el monto de las estimaciones de ingresos del proyecto de Ley de Presupuesto".

**Control sobre el presupuesto y la política de defensa**

- ¿Se requiere su aprobación del Presupuesto Nacional?: SÍ
- ¿Puede realizar modificaciones sobre el Proyecto del Presupuesto Nacional?: SÍ<sup>(4)</sup>
- ¿Puede emitir declaraciones, resoluciones, opiniones sobre temas específicos?: NO
- ¿Puede realizar actividades para conocer las opiniones de la sociedad civil? SÍ
- ¿Puede solicitar informes a funcionarios del gobierno?: SÍ
- En caso de mal desempeño, ¿puede acusar a funcionarios del gobierno? SÍ
- En caso de mal desempeño, ¿puede juzgar a funcionarios del gobierno?: SÍ

**Comisiones de defensa**

- ¿Hay comisiones en las dos cámaras?: El Parlamento es Unicameral.
- ¿Es exclusiva de defensa?: NO
- ¿Cuáles son las otras temáticas que trata?: Seguridad
- ¿Dónde se encuentran establecidas las funciones?: Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional. Art. 40 y 41.
- Cantidad de miembros de la comisión: 10
- Porcentaje respecto al total de la Asamblea: 6,06%

Fuente: Elaboración propia en base a la Constitución de Venezuela y la información suministrada por la página web de la Asamblea Nacional de Venezuela.

### Militares y Participación Política

	Retirados	En actividad
Posibilidad de voto	Sí	Si
Presentación de candidaturas	Sí	No
Disposición legal	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Art. 330	

### Organización del Sistema

#### Funciones

■ Máxima autoridad de las FFAA:  
 Presidente de la Nación (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Art. 236, Apte.5)

#### Nivel Poderes del Estado

El Presidente de la República es la más alta autoridad en todo lo relacionado con la seguridad y defensa de la Nación. En su carácter de Comandante en Jefe ejerce el mando supremo de las Fuerzas Armadas Nacionales.

Corresponde al Presidente de la República mandar, gobernar, organizar, administrar y distribuir las Fuerzas Armadas Nacionales y sus unidades, teniendo en cuenta la preparación técnica de las mismas y las necesidades del país.

El Consejo Nacional de Seguridad y Defensa es el máximo organismo de asesoramiento del Presidente de la República en materia de seguridad y defensa. Lo integran el Presidente de la República; los ministros de Relaciones Interiores, de Relaciones Exteriores, de Defensa y de Hacienda; el Inspector General de las Fuerzas Armadas; el Jefe del Estado Mayor Conjunto.

La Junta Superior de las Fuerzas Armadas Nacionales es el principal órgano asesor del Presidente de la República, del Consejo Nacional de Seguridad y Defensa y del Ministerio de la Defensa en materia militar. Lo integran el Ministro de la Defensa, quien la presidirá; el Inspector General de las Fuerzas Armadas Nacionales; el jefe del Estado Mayor Conjunto; los Comandantes Generales del Ejército, de la Armada, de las Fuerzas Aéreas y de las Fuerzas Armadas de Cooperación.

#### Nivel Ministerial

El Ministro de la Defensa, en ejecución de las órdenes del Presidente de la República, es la más alta autoridad en todas las cuestiones de mando, gobierno, organización, instrucción y administración de las Fuerzas Armadas Nacionales.

El Estado Mayor Conjunto es el órgano de planificación del Ministerio de la Defensa y dependerá directamente del Ministro de la Defensa. En consecuencia, le corresponde desarrollar, por orden y bajo la dirección de la Junta Superior de las Fuerzas Armadas Nacionales, los planes que ella decida en esta materia.

#### Nivel Militar

La Fuerza Armada Nacional está integrada por el Ejército, la Armada, la Aviación y la Guardia Nacional.

Las Comandancias Generales de Fuerzas se denominarán: Comandancia General del Ejército, Comandancia General de la Armada, Comandancia General de las Fuerzas Aéreas y Comandancia General de la Guardia Nacional.

Cada Comandancia General estará bajo las órdenes del respectivo Comandante General, quien ejercerá el mando, organización, administración e instrucción de su Fuerza y dará cuenta al Ministro de la Defensa.

Cada Comandante General de Fuerza será responsable ante el Ministro de la Defensa, por el funcionamiento de su Fuerza, así como de la ejecución de su presupuesto.

Fuente:Elaboración propia en base a la Constitución de Venezuela y a la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales (1995)



## El Ministerio de Defensa

### Misión:

Garantizar la independencia y soberanía de la Nación, así como la integridad de su espacio geográfico mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional

### Visión:

Para la primera década del tercer milenio, la Fuerza Armada Nacional será una organización moderna, altamente disuasiva, integrada por un capital humano profesional de la mas alta calidad. Dotada de una alta capacidad y flexibilidad para garantizar la seguridad del Estado venezolano, defender los intereses nacionales, y participar activamente en el desarrollo nacional.

### Funciones particulares:

- a) Cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas del Presidente de la República.
- b) Mantener las Fuerzas Armadas Nacionales en su máximo grado de eficiencia operativa.
- c) Inspeccionar las dependencias de las Fuerzas Armadas Nacionales, personalmente o mediante el organismo competente.
- d) Ordenar la preparación y redacción de los proyectos de leyes y reglamentos en materia militar.
- e) Ordenar la publicación de los Reglamentos de ejecución de Ley en materia militar, una vez promulgados por el Presidente de la República, según lo dispuesto en la Constitución.
- f) Ordenar la redacción y poner en vigencia los manuales orgánicos, tácticos, administrativos y técnicos necesarios para la buena marcha de las Fuerzas Armadas Nacionales.
- g) Ordenar la preparación de los asuntos que se requiera enviar a conocimiento del Congreso de la República.
- h) Planificar y desarrollar el sistema educativo de las Fuerzas Armadas Nacionales.
- i) Participar en la conscripción y alistamiento militar, en los términos que establece la Ley respectiva;
- j) Ejecutar la movilización militar.
- k) Ordenar la ejecución del presupuesto del sector defensa, de acuerdo con los planes y programas correspondientes.
- l) Controlar la aplicación de los fondos destinados a los gastos del Ministerio.
- m) Celebrar, previa las formalidades legales, los contratos para los cuales este autorizado.
- n) Delegar, bajo su responsabilidad, en funcionarios calificados del Ministerio, la firma de las actas y documentos propios del Organismo.
- ñ) Ejercer vigilancia superior sobre la administración de Justicia Militar.
- o) Coordinar, dirigir y mantener el sistema de inteligencia de las Fuerzas Armadas Nacionales.
- p) Inspeccionar, en todo lo relativo a material de guerra, los cuerpos de Policía y demás organismos armados regulares no adscritos a las Fuerzas Armadas Nacionales.
- q) Disponer la publicación, dejando a salvo el secreto militar, de los asuntos de las Fuerzas Armadas Nacionales en un órgano oficial que se llamará "Orden General" el cual se regirá por el reglamento respectivo.
- r) Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos.  
(Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, 1995).

### Año de creación

1951

### Ministro actual (septiembre 2005)

Gral. en Jefe (Ej.)  
Jorge Luis García Carneiro

### ¿Pueden los militares ser Ministros de Defensa?

Sí

### Cantidad de militares que fueron Ministros de Defensa desde su creación

32

### Cantidad de civiles que fueron Ministros de Defensa desde su creación

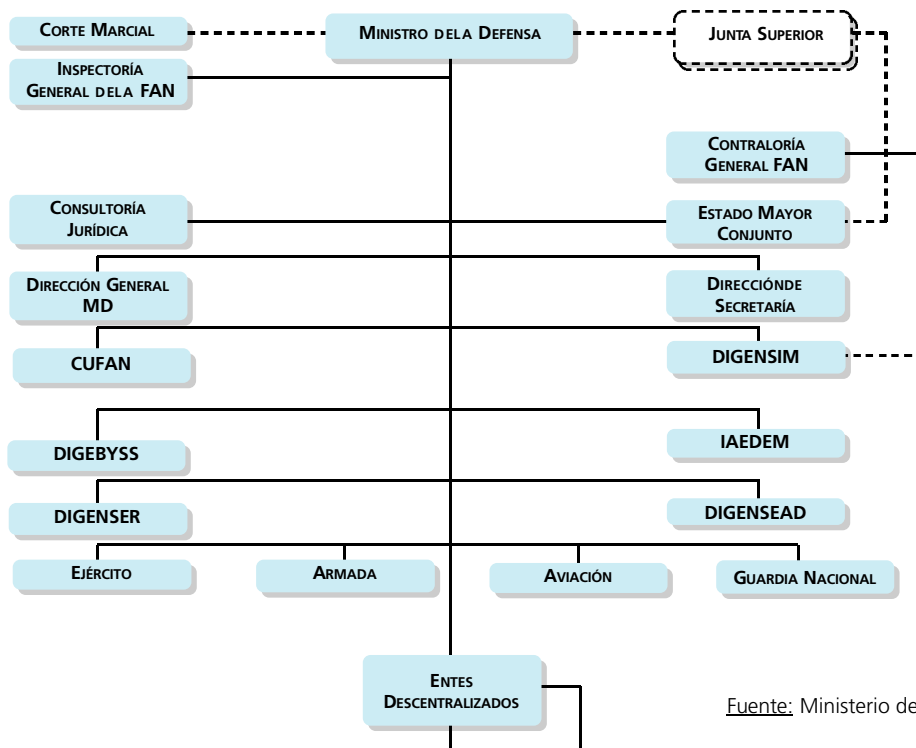
1 (Dr. José V. Rángel V. de febrero  
2001 a abril 2002)

### ¿Ha habido mujeres a cargo del Ministerio de Defensa?

No

Fuente: Elaboración propia en base a la información suministrada por la página web del Ministerio de Defensa de Venezuela.

■ Permanencia promedio en el cargo  
de los Ministros de Defensa  
**1 año y 7 meses**



Fuente: Ministerio de Defensa de Venezuela.

### Educación para la defensa

#### Principales cursos de especialización abiertos a civiles y militares

Nombre del curso	Institución	Organismo del que depende
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Maestría en Seguridad y Defensa Nacional</li> <li>- Curso de Extensión: Seguridad y Defensa</li> <li>- Curso de Conflicto y Negociación</li> <li>- Especialización en Simulación y Juegos</li> <li>- Gerencia de Crisis</li> <li>- Paz y Seguridad</li> <li>- Protección Civil y Administración de Desastre</li> </ul>	Instituto de Altos Estudios de la Defensa Nacional (IAEDEN)	Ministerio de la Defensa

Fuente: Elaboración propia en base a la información suministrada por las página web de las institución mencionada.

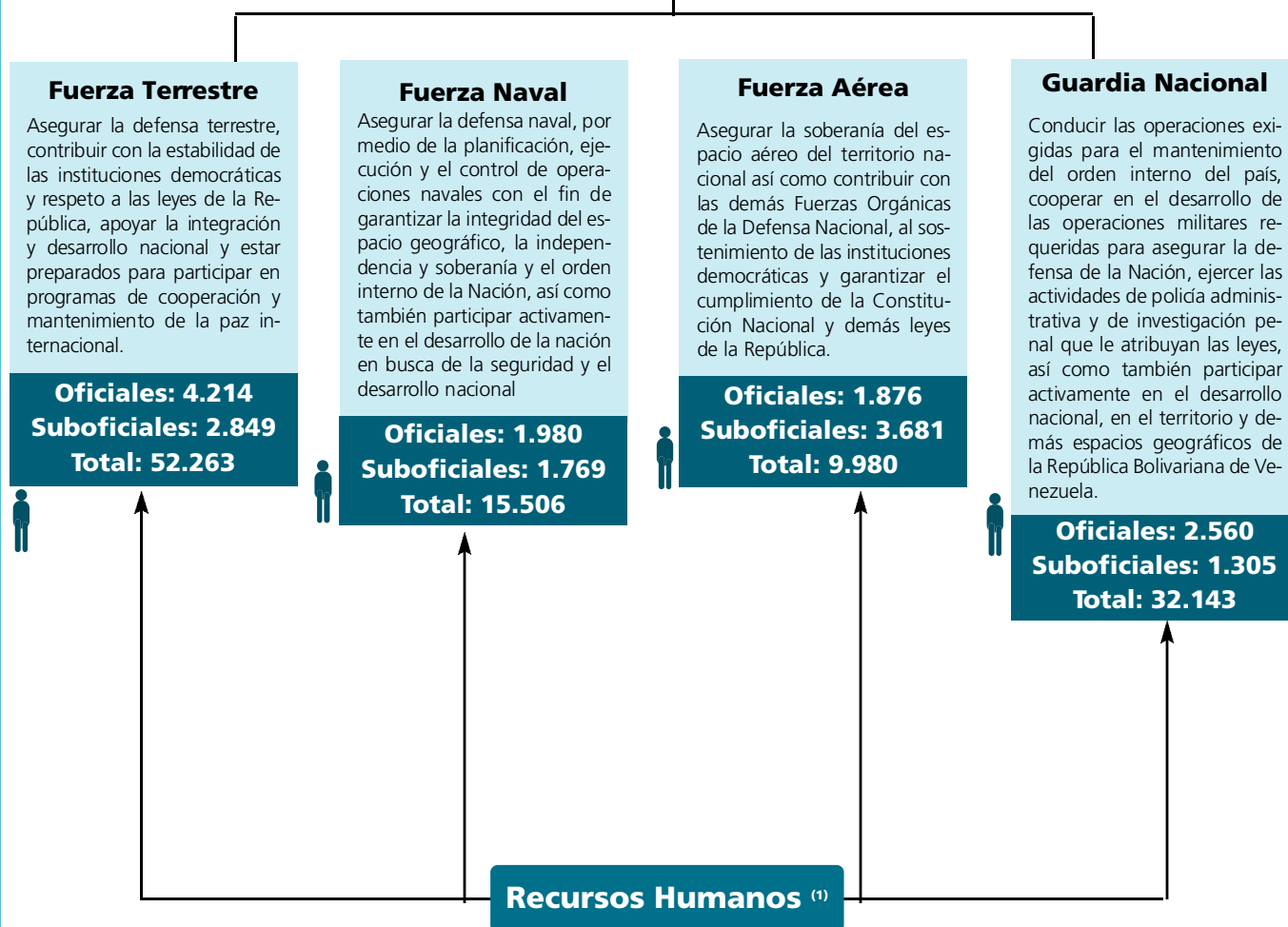


## Las Fuerzas Armadas

### Misión general:

Planificación, ejecución y control de las operaciones militares, a los efectos de garantizar la independencia y soberanía de la Nación, asegurar la integridad del territorio y demás espacios geográficos de la República, así como la cooperación en el mantenimiento del orden interno. Las leyes determinarán la participación de la Fuerza Armada Nacional en el desarrollo integral de la Nación.

(Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, Art. 20 - 18/12/02)



(1) Información brindada por las Fuerzas.

La población total es de 26.577.000, según datos obtenidos del Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe, CEPAL, 2004.

**Carrera Militar**

		Fuerza Terrestre	Fuerza Naval	Fuerza Aérea
Ingreso	Oficiales	Estado civil: Soltero sin hijos Sexo: Ambos Edad: menor de 21 años Estudios: Secundario completo o cursando el último año Examen de ingreso: Aptitud académica y conocimientos generales, examen médico, examen de aptitud. Duración: 5 años Grado de egreso: Oficial Título de egreso: Licenciado en Ciencias y Artes Militares opción terrestre	Estado civil: Soltero sin hijos Sexo: Ambos Edad: Menor de 21 años Estudios: Bachiller aprobado Arancel: Gratuita Examen de ingreso: Examen de Conocimiento y Psicométrico Duración: 5 años Grado de egreso: Oficial Título de egreso: Licenciado en Ciencias Navales	Estado civil: Soltero sin hijos Sexo: ambos Edad: entre 16 y 21 años Estudios: Bachiller en Ciencias, Técnico Medio Industrial o estar cursando último año. Examen de ingreso: aprobar los exámenes de admisión.
	Suboficiales	s/d	- Estado Civil: Soltero - Sexo: Masculino - Estudios: Bachiller en ciencias o industrial - Edad: Entre 16 y 20 años - Examen de ingreso: Aptitud académica y física - Grado de egreso: Suboficial - Título de egreso: Técnico en diversas especialidades	s/d

**La mujer en las Fuerzas Armadas**

	Fuerza Terrestre	Fuerza Naval	Fuerza Aérea	Guardia Nacional
<b>Año de ingreso</b>	2001	2001	2001	2001
<b>Servicios y armas a los que acceden y grados que alcanzan</b>	No existen restricciones	No existen restricciones	No existen restricciones	No existen restricciones

**Servicio Militar**

Obligatorio (Ley de Conscripción y Alistamiento Militar, 11/09/78)  
 - Estado civil: Soltero  
 - Edad: entre 18 y 50 años  
 - Sexo: Masculino (Para la mujer es voluntario; obligatorio sólo en situaciones de emergencia)  
 - Duración: 18 meses máximo  
 - Requisitos Físicos: No hay requisitos (más que estado saludable)  
 - Examen de ingreso: Admisión cargo de Juntas de Conscripción

**Reservas**

La situación de Reserva incluye a todos los venezolanos en edad militar que no estén en el servicio activo. Está compuesta por la reserva en actividad, integrada por alistados en las Fuerzas Armadas Nacionales; excedencia, integrada por los que no sean alistados en su clase por habersele diferido su servicio en filas. A su vez, la reserva se clasifica como Primera, Segunda y Territorial.

Los Oficiales de Reserva procederán de: 1. Los Suboficiales y los individuos de Tropa Profesional que, antes de retirados, resulten aprobados en el examen correspondiente para ascender a Sub-Teniente o Alférez de Navío; 2. Los Oficiales de la Marina Mercante y Pilotos de Aviación Civil con Licencia Comercial, que hayan recibido una instrucción especial; 3. Los ciudadanos que aprueben los cursos especiales para formación de Oficiales de Reserva; y, 4. Los que hayan estado en situación de actividad en la categoría de militares asimilados, que estén gozando del derecho de pensión y demás beneficios de seguridad social.

**Justicia Militar**

- ¿Pueden ser juzgados civiles? Sí
  - ¿Los militares pueden ser juzgados por tribunales civiles? Sí (sólo cuando los delitos no sean de carácter militar, se cometan fuera de el área militar y no estén en ejercicio de sus funciones)
  - ¿Los jueces que la componen pueden ser civiles? Sí
  - ¿Los Fiscales pueden ser civiles? No
  - ¿Cuál es la instancia máxima? El Tribunal Supremo de Justicia. La CN de 1999, establece que la jurisdicción penal militar es parte integrante del Poder Judicial, sus jueces y juezas son seleccionados por concurso.
  - ¿Rige la pena de muerte? No
- Código de Justicia Militar, 06/08/38)

**Fuente:** Elaboración propia en base a la legislación citada y la información que suministran las páginas web de cada Fuerza (a excepción de la información brindada por las Fuerzas que se menciona).





## Documento de análisis:

# Algunas consideraciones sobre la situación de seguridad y defensa en Venezuela durante el 2005

**Inés Guardia Rolando\***

■ A partir de 1998, en Venezuela se está viviendo un proceso de cambio con salidas todavía no conocidas y algunas aún no definidas<sup>1</sup>. Este proceso transformador, llamado por el Presidente de la República “revolucionario”, también ha afectado el ámbito de la seguridad y defensa, puesto que, esta nueva propuesta de transformación es cívico-militar<sup>2</sup>, es decir, los diferentes componentes de la Fuerza Armada Nacional están llamados a comportarse como el actor revolucionario junto al pueblo organizado.

En este contexto, antes de abordar la problemática en cuestión, se precisa la elaboración de ciertos señalamientos que hagan referencia al carácter transitorio y cambiante de nuestras afirmaciones. No es posible distinguir la profundidad de las transformaciones y menos aún predecir si el proceso revolucionario consigue pervertir, modificar o cambiar el status actual de forma duradera, extensa y profunda. De allí que tomando en cuenta estas circunstancias particulares parece pertinente un acercamiento que desde la perspectiva histórica y de la ciencia política se cen-

■ A partir de 1998, en Venezuela se está viviendo un proceso de cambio con salidas todavía no conocidas y algunas aún no definidas

\*Núcleo del Litoral-Universidad Simón Bolívar (Venezuela)

1 En el caso particular de Venezuela es preciso señalar que, a diferencia de la mayoría de los países latinoamericanos, no sufrió la etapa de las dictaduras latinoamericanas que finalizaron en las dos últimas décadas del siglo XX (O'Donnell, 1997). En cambio, si es posible encontrar coincidencias en tránsito del modelo desarrollista al neoliberal, que precipitaron dos intentos de golpe de estado en 1992 y el triunfo de una nueva alternativa electoral.

2 En el Taller de Alto Nivel sobre el Nuevo Mapa Estratégico celebrado el 12 de noviembre de 2004, el Presidente Hugo Rafael Chávez Frías profundiza el tema al exponer lo siguiente: “La nueva Estrategia Militar Nacional tiene que ver con todos, especialmente con los señores generales, comandantes de los componentes militares, con lo que hemos estado hablando hasta hace poco acerca del Nuevo Pensamiento Militar Venezolano. Tienen que nombrar una comisión que empiece a trabajar, a rebuscar en el pasado y a actualizar el auténtico pensamiento militar venezolano y borrar todo vestigio de la inyección que nos hicieron o nos aplicaron de la doctrina imperialista. Eso hay que borrarlo definitivamente. Vamos a agarrar a Bolívar, ahí está el pensamiento militar venezolano, a Miranda, a Guaicaipuro, a Sucre” (Apoorea, Caracas: 1 de julio de 2005, [www.gobiernoenlinea.ve](http://www.gobiernoenlinea.ve)).

tre en el estudio de los instrumentos legales que definen la seguridad y defensa en Venezuela.

De todos modos, este análisis reviste importancia puesto que la Constitución de 1999 eliminó la subordinación del poder militar al poder civil cuando canceló el requisito de la autorización del parlamento para los ascensos oficiales; eliminó la tradicional prohibición del ejercicio simultáneo de la autoridad militar y la civil, con lo que abrió la puerta para la doctrina llamada unión cívico-militar, que ha conducido a una expansión del sector castrense en todos los niveles de la administración pública y eliminó el carácter no deliberante (derecho al voto) y apolítico (opinar y cuestionar la gestión política) de la institución.

Sobre el tema de los ascensos cabe destacar la eliminación del factor de corrección negativo, no obstante, el Presidente y los altos mandos se reservan la aplicación del factor positivo “que permite elevar la puntuación de un oficial como consecuencia de su desempeño en cargos asignados (no necesariamente dentro de las FAN), o también por la lealtad mostrada hacia el proceso que lidera Hugo Chávez. (...) Los oficiales leales son los «patriotas» según la jerga presidencial, y ya han sido exaltados a puestos de mando dentro de la institución militar. (...) La conducta del mandatario durante los últimos años ha sido la de premiar también mediante el ascenso a oficiales que no están en las líneas de mando sino en otras posiciones de la administración pública”<sup>3</sup>.

Con respecto a la organización del sistema de defensa en Venezuela (Presidente de la República, Consejo Nacional de Seguridad y Defensa, Junta Superior de las Fuerzas Armadas Nacionales y Fuerza Armada Nacional) podemos afirmar que tradicionalmente la figura presidencial fue cobrando gran importancia ante la inexistencia de facultades parlamentarias para un verdadero y efectivo control civil y a pesar de los cambios introducidos en la Constitución de 1999 no hubo una variación significativa con respecto a la relación con el Ejecutivo, más bien se ampliaron sus capacidades discrecionales en relación a los ascensos. Por otra parte, se le otorga mucha importancia al posible papel del Consejo Nacional de Seguridad y Defensa con respecto a los planes futuros, pues es el organismo llamado a elaborar el concepto estratégico nacional.

El Presidente de la República es la más alta autoridad en todo lo relacionado con la seguridad y defensa de la Nación, y en su carácter de Comandante en Jefe ejerce el mando supremo de las Fuerzas Armadas Nacionales; a él le corresponde mandar, gobernar, organizar, administrar y distribuir las Fuerzas Armadas Nacionales y sus unidades, teniendo en cuenta la preparación técnica de las mismas y las necesidades del país. Le sigue en jerarquía el Consejo Nacional de Seguridad y Defensa que es el máximo organismo de asesoramiento del Presidente de la República en materia de seguridad y defensa. Está integrado por el Presidente de la República, los ministros de Relaciones Interiores, de Relaciones Exteriores, de Defensa y de Hacienda, el Inspector General de las Fuerzas Armadas y el Jefe del Estado Mayor Conjun-

■ Tradicionalmente la figura presidencial fue cobrando gran importancia ante la inexistencia de facultades parlamentarias para un verdadero y efectivo control civil

<sup>3</sup> El Nacional, Caracas, 6 de abril de 2003, p. A/6. Para el lector interesado ver además: Quinto, día 2 al 9 de julio de 2004.



to. La Junta Superior de las Fuerzas Armadas Nacionales es el principal órgano asesor del Presidente de la República, del Consejo Nacional de Seguridad y Defensa y del Ministerio de la Defensa en materia militar; la integran el Ministro de la Defensa, quien la preside, el Inspector General de las Fuerzas Armadas Nacionales, el jefe del Estado Mayor Conjunto, los Comandantes Generales del Ejército, de la Armada, de las Fuerzas Aéreas y de las Fuerzas Armadas de Cooperación.

Finalmente, la Fuerza Armada Nacional constituye una institución esencialmente profesional, sin militancia política, organizada por el Estado para garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional, de acuerdo con esta Constitución y con la ley. En el cumplimiento de sus funciones, está al servicio exclusivo de la Nación y en ningún caso al de persona o parcialidad política alguna. Sus pilares fundamentales son la disciplina, la obediencia y la subordinación. La Fuerza Armada Nacional está integrada por el Ejército, la Armada, la Aviación y la Guardia Nacional, que funcionan de manera integral dentro del marco de su competencia para el cumplimiento de su misión, con un régimen de seguridad social integral propio, según lo establezca su respectiva ley orgánica<sup>4</sup>.

En efecto, estas disposiciones constitucionales han favorecido tanto la incorporación de los efectivos a la administración pública como el tener que responsabilizarse de conducir las políticas sociales del país. Establecer que la institución armada es una organización sin militancia política y que tiene como uno de sus objetivos el mantenimiento de la estabilidad interna y una participación activa en el desarrollo nacional, es una contradicción o por lo menos un contrasentido, y que en la práctica se ha prestado para que efectivos militares en servicio activo utilicen las políticas públicas del Estado venezolano para lograr apoyo electoral, pidiendo la baja o retirándose al acercarse la elección.

Llegados a este punto parece pertinente presentar las definiciones de seguridad y defensa que recoge nuestro ordenamiento jurídico. La seguridad nacional, según la Constitución Nacional en sus artículos 322 y 323, es competencia esencial y responsabilidad del Estado, fundamentada en el desarrollo integral de ésta y su defensa es responsabilidad de los venezolanos y venezolanas; también de las personas naturales y jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado, que se encuentren en el espacio geográfico nacional. El Consejo de Defensa de la Nación es el máximo órgano de consulta para la planificación y asesoramiento del poder público en los asuntos relacionados con la defensa integral de la Nación, su soberanía y la integridad de su espacio geográfico. A tales efectos, le corresponde también establecer el concepto estratégico de la Nación.

A su vez, la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación en su artículo 3 define la defensa integral, como el conjunto de sistemas, métodos, medidas y acciones de defensa, cualesquiera sea su naturaleza e intensidad, que en forma activa formule, coordine y ejecute el Estado con la participación de las instituciones públicas y pri-

■ La Junta Superior de las Fuerzas Armadas Nacionales es el principal órgano asesor del Presidente de la República, del Consejo Nacional de Seguridad y Defensa y del Ministerio de la Defensa en materia militar

<sup>4</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 36.860, 30 de diciembre de 1999, Art. 328, 329, 330 y 331; Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, Gaceta Oficial N° 4.844, 18 de enero de 1995; Ley Orgánica de Seguridad de la Nación. Gaceta Oficial N° 37.594, 18 de diciembre de 2002, Art. 20.

vadas, y las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objeto de salvaguardar la independencia, la libertad, la democracia, la soberanía, la integridad territorial y el desarrollo integral de la Nación.

En tanto que la misma ley en su artículo 2 plantea que la seguridad está fundamentada en el desarrollo integral, y es la condición, estado o situación que garantiza el goce y ejercicio de los derechos y garantías en los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar de los principios y valores constitucionales por la población, las instituciones y cada una de las personas que conforman el Estado y la sociedad, con proyección generacional, dentro de un sistema democrático, participativo y protagónico, libre de amenazas a su supervivencia, su soberanía y a la integridad de su territorio y demás espacios geográficos.

En relación a la Reserva Nacional parece pertinente aclarar que el 13 de abril de 2005 se activó su comando y desde entonces se avanza en la unificación del cuerpo que tendrá “más de 2 millones de venezolanos” según anunció el presidente Chávez el domingo 3 de abril de 2005.

Otro aspecto que tiene relación con los problemas de seguridad y defensa de la Nación es la incorporación de gran cantidad de efectivos militares a cargos de la administración pública nacional, que puede responder al mandato de la Constitución Nacional en su artículo 328, donde señala que las Fuerzas Armadas son copartícipes del desarrollo nacional. En tal sentido además de las actividades propias de la institución en el actual gobierno, a la Fuerza Armada Nacional le ha tocado diseñar, ejecutar, colaborar y llevar a la práctica los distintos planes económicos y sociales del Estado venezolano. También efectivos dados de baja o retirados ocupan cargos en la administración pública y han llegado a ocupar cargos de representación en la Asamblea Nacional y gobiernos regionales.

Adicionalmente, en el artículo 134 de la Constitución Nacional se señala que toda persona, de conformidad con la ley, tiene el deber de prestar los servicios civil o militar necesarios para la defensa, preservación y desarrollo del país, o para hacer frente a situaciones de calamidad pública. Nadie puede ser sometido a reclutamiento forzoso<sup>5</sup>.

A partir del triunfo de Chávez Frías (1998) se notó cada vez más la influencia del sector castrense en la vida política nacional. En la conformación del gabinete del nuevo Presidente se observaron desde un principio —y hoy en día se ha profundizado aún más— efectivos activos, dados de baja, y retirados ocupando cargos en la administración pública.

Finalmente, nos parece importante recordar que en Venezuela el Ejecutivo es quien tradicionalmente ha manejado las relaciones con los militares ante la inexistencia de facultades parlamentarias de control civil y a pesar de la aprobación de la nueva Constitución en 1999 en esta materia no se evolucionó lo suficiente ni se introdujeron las reformas necesarias para cumplir una efectiva función. En consecuencia, para el período 1998-2005 se ha privilegiado el carisma y liderazgo de Hugo Rafael Chávez Frías.

■ Otro aspecto que tiene relación con la seguridad y defensa de la Nación es la incorporación de gran cantidad de efectivos militares a cargos de la administración pública nacional

5 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 36.860, 30 de diciembre de 1999, Art. 134; Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, Gaceta Oficial N° 37.594, 18 de diciembre de 2002, Art 3; Ley de Conscriptión y Alistamiento Militar, Gaceta Oficial N° 2.306, 11 de septiembre de 1978.